



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley**

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cuzamá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

Artículo 4. Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.

P.S. ¹



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	95,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	0.00
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	35,000.00
Impuesto predial	\$	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	60,000.00
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	60,000.00
Accesorios	\$	0.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$	0.00
Multas de impuestos	\$	0.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6. Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	332,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	15,000.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	15,000.00

P.S. 2

Handwritten marks: a checkmark and a signature.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos	\$	317,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	15,000.00
Por uso o de locales o pisos de mercado, espacios en la vía o parque públicos	\$	15,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	145,000.00
> Servicios de agua potable	\$	55,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$	35,000.00
Servicio de mercados y centrales de abasto	\$	10,000.00
Servicio de panteones	\$	25,000.00
Servicio de rastro	\$	5,000.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$	0.00
Servicio de catastro	\$	15,000.00
Otros derechos	\$	157,000.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$	150,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	5,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$	2,000.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$	0.00

P.5.3

A
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Accesorios	\$	0.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$	0.00
Multas de derechos	\$	0.00
Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7. Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	10,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	5,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	200.00
Productos de tipo corriente	\$	200.00
>Derivados de productos financieros	\$	200.00
Productos de capital	\$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio	\$	0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$0.00
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Otros productos	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 24,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 24,000.00
Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 9,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 10. Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,411,000.00
Participaciones federales y estatales	\$ 19,411,000.00

Artículo 11. Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 12,183,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,654,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,529,000.00

Artículo 12. Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en Establecimientos	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
Transferencias del resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 1'500,000.00
Con la Federación o el Estado	\$ 1,500,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Empréstitos o anticipos del gobierno del Estado	\$	0.00
Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$	0.00
Endeudamiento Externo	\$	0.00
Empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$	0.00
Financiamiento Interno.	\$	0.00

El total de ingresos que el Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a:	\$ 33'555,200.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto predial

Artículo 13. El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 10.00	.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 13.00	.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 16.00	.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 19.00	.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 22.00	.0020
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 25.00	.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

P.S. 7

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32.00
CALLE 8	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32.00
CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22]	19	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32.00
CALLE 19	20	22	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 22.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 442.00
CAMINO BLANCO	\$ 877.00
CARRETERA	\$ 1,320.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DECONSTRUCCIÓN		ÁREA	ÁREA MEDIA	PERIFERIA \$
TIPO		CENTRO \$ POR M2	\$ POR M2	POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERROYROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$150.00	\$100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 15. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas

Artículo 16. La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo..... 5%
- II. Otros permitidos por la ley de la materia..... 4%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 17. Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 18. En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías..... \$15,000.00
- II. Expendios de cerveza \$15,000.00
- III. Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas \$ 20,000.00

Artículo 19. Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 200.00 diarios.

Artículo 20. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares.....\$18,000.00
- II. Restaurante-bar.....\$20,000.00

Artículo 21. Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías \$2,000.00
- II. Expendios de cerveza \$2,000.00
- III. Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas \$5,000.00
- IV. Cantinas o bares \$2,000.00
- V. Restaurante-bar \$2,000.00

Artículo 22. El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias y boticas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 450.00	\$ 300.00
Panaderías y tortillerías	\$ 450.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 950.00	\$ 500.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 350.00	\$ 250.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 350.00	\$ 250.00
Tiapalerías	\$ 500.00	\$ 300.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 850.00	\$ 650.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 350.00	\$ 250.00
Supermercados	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 7,500.00	\$ 3,550.00
Bisutería	\$ 350.00	\$ 250.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,550.00	\$ 1,550.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Hoteles, hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 750.00	\$ 450.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber-Café y centros de cómputo	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 300.00	\$ 200.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Puestos de venta de revistas y periódicos	\$ 550.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Bodegas de refrescos	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
Paleterías y dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de telefonía celular	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 12,000.00	\$ 5,550.00
Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Gasolineras	\$ 110,000.00	\$ 30,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 30,500.00	\$ 7,000.00
Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Antenas de comunicación, sistemas de conducción de electricidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Granjas Acuícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Funerarias	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
Alquiladora de muebles para fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Frapés y cafeterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Pizzería	\$ 600.00	\$ 300.00
Talleres textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Planta de agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Cadena de carnicerías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Compra venta de alimentos para animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

P-5.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23. Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 porM2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 7.00porM2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 porM2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 7.00 porM2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 porM2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 47.50 porM2
VII. Por construcción de albercas	\$ 48.00 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.40 por metro lineal
XI. Por licencia de uso de suelo	\$ 30.00 por metro cuadrado

Artículo 24. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 525.00 por día.

Artículo 25. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 26. Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios de vigilancia

Artículo 27. Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$125.00
- II. Hora por agente.....\$ 35.00

CAPÍTULO III

Derechos por servicios de limpia

Artículo 28. Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional \$13.00
- II. Por predio comercial...\$ 19.00

Artículo 29. El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria..... \$ 22.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos.....\$ 32.00 por viaje
- III. Desechos industriales...\$ 37.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por servicios de agua potable

Artículo 30. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.	Por toma doméstica	\$	10.00
II.	Por toma comercial	\$	13.00
III.	Por toma industrial	\$	18.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica	\$	430.00

CAPÍTULO V

Derechos por certificados y constancias

Artículo 31. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida	\$	14.00
II. Por cada copia certificada que expida	\$	3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$	14.00

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de mercados y centrales de abastos

Artículo 32. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos.....	\$ 115.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos.....	\$ 7.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años.....\$	70.00
b) Adquirida a perpetuidad.....\$	1,055.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$	70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50%de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales\$67.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley... \$67.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34. El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

Artículo 35. Los derechos a que se refiere este capítulo únicamente se podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Por copia de simple	\$ 1.00
II. Por copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos	\$ 10.00
IV. Por información en discos en formato	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 36. El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por servicios de supervisión sanitaria de matanza

Artículo 37. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras

Artículo 38. Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 39. Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 16.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de bienes muebles

Artículo 40. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

2

3



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros productos

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 43. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley, multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

Artículo 44. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 45. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

[Handwritten marks]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones federales, estatales y aportaciones

Artículo 46. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la federación

Artículo 47. Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.

R

✓